

# GOBIERNO MUNICIPAL

## JALPAN DE SERRA



### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*Jalpan de Serra, Gro.*  
2021 – 2024

**C. Efraín Muñoz Cosme, Presidente Constitucional** del municipio de Jalpan de Serra, estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hago saber que el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 15 del mes de noviembre de 2023, aprobó en el quinto 5 punto de asuntos generales numeral .2 del orden del día, por mayoría absoluta de votos el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.** como sigue:

*“Con fundamento en la facultad reglamentaria concedida al Municipio en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 6, 7 y 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 2, 3 fracción XXXIV, 6, 26 y 27 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; 2, 3, 30 fracción I, 146 fracción I, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 28, 41, 42, 58, 59, 60, 62, 64, 65, 66, 67 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;*

*Por lo anterior, se aprueba por mayoría absoluta de votos de los integrantes del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Gro., en Sesión Ordinaria número 73 de Cabildo celebrada el 15 de noviembre de 2023 el siguiente:*

### CONSIDERANDO

1.- Que el 05 de febrero de 2017 fue publicado el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles en el cual se elevó a rango constitucional la política pública de mejora regulatoria al reformar el contenido de los artículos 25 y 73; el primero de ellos, señala que con la finalidad de alentar y proteger la actividad económica que permita el desarrollo económico nacional, las autoridades de todos los órganos de gobierno, deberán de implementar políticas públicas para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios.

- 2.-Que de conformidad al artículo 73 de la Constitución Federal, el Congreso tiene facultad para expedir la Ley general que establezca los principios a los que se sujetarán los órdenes de gobierno en materia de mejora regulatoria; por lo que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, ordenamiento que se expide en consecución al cumplimiento de la disposición constitucional.
- 3.-Que la Ley General de Mejora Regulatoria contempla dentro de sus objetivos implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, así como establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria.
- 4.-Que el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria es la instancia que coordina las autoridades de todos los órdenes de gobierno, entre ellas las Entidades Federativas y los Municipios, para implementar a través de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria la política nacional de la materia.
- 5.-Que la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019, es un instrumento programático que articula la política de mejora regulatoria en los tres órdenes de gobierno.
- 6.-Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, mediante adición al artículo 2, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 16 de abril de 2021, estableció la implementación de la política de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos establecidos en los ordenamientos en la materia.
- 7.-Que en consecuencia a la adición realizada a la Constitución Local y con el objeto de establecer las disposiciones relativas a la mejora regulatoria para los órdenes de gobierno estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias en armonía con los principios y las bases previstas en la Ley General, el 29 de noviembre de 2022 se publicó la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
- 8.-Que la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en el artículo transitorio Décimo Segundo, establece que los Municipios, en el ámbito de su competencia, contarán con un año siguiente a la entrada en vigor de la propia Ley para expedir disposiciones jurídicas y adecuaciones normativas correspondiente a la materia de Mejora Regulatoria.
- 9.-Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno serán conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Local y, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que para organizar su administración pública será autónomo.
- 10.-Que, de acuerdo a la misma Ley Orgánica, los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general, aprobadas por el Ayuntamiento y obligatorias en el municipio.
- 11.- Las Leyes antes citados establecen una Comisión Municipal, cuya función será la de coordinarse con el Sistema Estatal y Nacional e implementar en el ámbito de su competencia la política de mejora regulatoria, para lo cual este Sistema estará integrado, entre otros, por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.
- 12.- El día 24 de noviembre de 2021 se instaló y se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
- 13.- El 18 de enero de 2022 se instaló el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- 14.-El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Jalpan de Serra, Querétaro es la instancia responsable de coordinar la política municipal de mejora regulatoria y entre sus atribuciones están: dar seguimiento en el ámbito de su competencia a las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**

**TÍTULO ÚNICO  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general para las Dependencias de la Administración Pública centralizada, desconcentrada, descentralizada, paramunicipal y fideicomisos públicos del Municipio de Jalpan de Serra y tiene por objeto regular la organización, estructura, operación y funcionamiento del Consejo de Mejora Regulatoria, que se constituye como un órgano colegiado integrado por servidores públicos del municipio y miembros de la sociedad civil, cuyo propósito es la revisión de las acciones implementadas en materia de mejora regulatoria; y en su caso, promover políticas públicas que redunden en beneficio en estas materias.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

- I. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** La Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, así como las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- III. **Comisionado o Comisionada:** El o la titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;
- IV. **Comisión Estatal:** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- V. **Comisión Municipal:** La Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;
- VI. **Comisión Nacional:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- VII. **Consejo Local:** El Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
- VIII. **Consejo Municipal:** El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;
- IX. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria regulado en la Ley General de Mejora Regulatoria;
- X. **Estrategia:** La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, que es el instrumento que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento de la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que es emitida por el Consejo Nacional;
- XI. **Gobernanza regulatoria:** Es la política pública encaminada a la creación de regulaciones en la cual la sociedad y la administración pública concurren en su proceso de creación para atender necesidades y problemas públicos;
- XII. **Ley:** La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- XIII. **Ley General:** La Ley General de Mejora Regulatoria;
- XIV. **Medios de Difusión Oficiales:** ¿La Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” ;
- XV. **Municipio:** El Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;
- XVI. **Notificación electrónica:** Comunicación que establece la Autoridad de Mejora Regulatoria con los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria o con los particulares o bien, la que se da entre éstos últimos, haciendo uso de medios digitales;
- XVII. **Propuesta Regulatoria:** Los proyectos de regulaciones que pretendan expedir los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, y que se sometan a la consideración de la Autoridad de Mejora Regulatoria en términos de este Reglamento;
- XVIII. **Reglamento:** El Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;
- XIX. **Regulación:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto,

Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;

- XX. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria de Querétaro;
- XXI. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria; y
- XXII. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, previsto en Ley General.

**ARTÍCULO 3.-** El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección de Gobierno del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;
- III. La persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;
- IV. La persona titular de la Dirección de Finanzas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;
- V. La persona titular de la Dirección Desarrollo Urbano y de Obras Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;
- VI. La persona titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; y
- VII. La persona titular de la Comisión Municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal.

Cada integrante titular podrá nombrar a un suplente que solamente podrá ser de nivel jerárquico inmediato inferior a él o ella.

**Artículo 4.-** Serán invitados del Consejo Local y tendrán derecho a voz, pero sin voto:

- I. Permanentes:
  - a. La persona titular de la Unidad de Firma Electrónica Avanzada de la Dirección de Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
  - b. La persona titular de Gobierno Digital en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. y
  - c. La persona representante de la Comisión Estatal.
- II. Especiales:
  - a. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;
  - b. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil;
  - c. Académicos especialistas en materias afines, y
  - d. Especialistas en mejora regulatoria o en materias afines.

A petición del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal, los invitados podrán integrarse en grupos de trabajo donde tendrán voz y voto en relación con las decisiones que se sometan a su consideración.

La persona que funja con el carácter de Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva presentará al Consejo Municipal la propuesta de invitados especiales, siendo este último quien resolverá.

**ARTÍCULO 5.-** Los Invitados Especiales tendrán cargo de carácter honorífico, por lo que no percibirán ingreso, remuneración, prestación, emolumento, compensación o retribución alguna y su designación no implicara relación laboral.

**ARTÍCULO 6.-** Los Miembros del Consejo que sean representantes de la administración pública durarán en su encargo exclusivamente por el periodo que comprende la gestión de gobierno de la administración pública en la que hayan sido designados.

**ARTÍCULO 7.-** Los Invitados Especiales durarán en su encargo por un periodo de tres años, con derecho a reelección por una sola ocasión.

Serán electos por mayoría de votos del resto de los integrantes del Consejo y podrán ser removidos por determinación del Pleno del Consejo.

**ARTÍCULO 8.-** Para efecto de lo anterior, El Secretario o Secretaria Ejecutiva, a través del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio, llevará a cabo el proceso de elección y renovación de los Invitados Especiales y fijarán las bases para su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los Invitados Especiales deberán satisfacer como mínimo los requisitos siguientes para su elección y permanencia:

- I. Ser ciudadano mexicano y mayor de edad, preferentemente con residencia en Jalpan de Serra;
- II. Gozar de buena reputación;
- III. Prestar sus servicios en instituciones de índole privado, social o educativo; y
- IV. No desempeñar el cargo de dirigente de algún partido político.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo Municipal deberá conformarse dentro de los 90 días naturales siguientes a la instalación de cada Ayuntamiento de que se trate.

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo Municipal para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior, así como reformas al mismo;
- II. Aprobar el Programa de Trabajo de Mejora Regulatoria;
- III. Conocer, implementar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia a la Estrategia, estableciendo para tal efecto las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria en el Municipio y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados;
- IV. Dar seguimiento en el ámbito de su competencia a los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria;
- V. Conocer, analizar y atender en el ámbito de su competencia los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;
- VI. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VII. Conocer de las problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- VIII. Autorizar la conformación de grupos de trabajo especializados que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos de este Reglamento, de acuerdo con las disposiciones que establezca el Consejo Municipal para tal efecto;
- IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, la Estrategia, la Ley y este Reglamento;
- X. Promover el uso de las tecnologías de la información en las acciones transversales que se establezcan para la implementación de la política de mejora regulatoria;
- XI. Autorizar al Secretario Ejecutivo para que remita a la Comisión Estatal, la Comisión Nacional, al Consejo Estatal, al Consejo Nacional y a las autoridades que se determine el propio Consejo Municipal, el informe que contenga las acciones de implementación de la política de mejora regulatoria en el Municipio;
- XII. Conocer, analizar y emitir recomendaciones a la Autoridad de Mejora Regulatoria derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional;
- XIII. Promover que las autoridades de mejora regulatoria en el Municipio evalúen en el ámbito de su competencia, el costo de los Trámites y Servicios existentes;
- XIV. Proponer mecanismos de coordinación con las autoridades municipales de mejora regulatoria, en términos de la Ley General, la Ley y del presente Reglamento;

- XV. Acordar, ratificar y resolver los asuntos que sometan a su consideración sus integrantes e invitados;
- XVI. Fomentar la participación coordinada de los sectores público, privado y social en la implementación de la política de mejora regulatoria, atendiendo a una gobernanza regulatoria;
- XVII. Aprobar programas especiales, sectoriales o regionales de mejora regulatoria, y
- XVIII. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Los integrantes del Consejo Municipal gozarán de voz y voto en la toma de decisiones de los asuntos que ante ellos se ventilen, y podrán invitar a quien lo consideren necesario para el mejor desempeño de sus actividades, quienes tendrán derecho de voz, pero no de voto.

**ARTÍCULO 13.-** El Presidente aprobará la remoción del cargo de los integrantes del Consejo por las siguientes causas:

I. Tratándose de servidores públicos:

- a) Incurrir en cualquiera de los supuestos de responsabilidad previstos en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y
- b) Renuncia expresa de su cargo, para dejar de participar definitivamente dentro del mismo.

II. Para los integrantes ciudadanos:

- a) Faltar por dos veces consecutivas, sin previa justificación al Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se convoquen debidamente para la revisión y resolución de los asuntos y temas que trate el Consejo;
- b) Por renuncia expresa de los ciudadanos integrantes, para dejar de participar definitivamente dentro del mismo; y
- c) Conozcan de cualquier asunto en el que tuviesen interés personal y no se hubieren excusado mediante escrito presentado ante el Secretario Técnico del Consejo.

## **CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo;
- II. Proponer al Consejo las estrategias generales en Materia de Mejora Regulatoria;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones del Consejo, declarar su apertura, dirigir, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos del presente ordenamiento; así como dirigirlas cuidando que se desarrollen conforme al orden del día;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo;
- V. Rendir al Ayuntamiento un informe semestral por escrito sobre las actividades del Consejo; y
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos y criterios emitidos por el Consejo;
- VII. Contar con voz y voto de calidad en las sesiones;
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como el presente ordenamiento.

### **CAPÍTULO III DEL SECRETARIO O SECRETARIA EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo Municipal contará con un Secretario o Secretaria Ejecutiva que será quien ostente la titularidad de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Jalpan de Serra, Querétaro, quien tendrá fe pública respecto de las actuaciones y resoluciones que desahogue el Pleno y que asistirá a las sesiones con voz informativa.

**ARTÍCULO 16.-** Corresponde al Secretario o Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal lo siguiente: Elaborar la convocatoria y orden del día de las sesiones y notificarlas por escrito, medios digitales o ambas a los integrantes;

- I. Conducir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Someter a consideración de los integrantes el orden del día correspondiente;
- III. Compilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que derivan, así como expedir constancia de estos;
- IV. Elaborar, publicar y remitir los informes de actividades del Consejo Municipal y de las acciones en la implementación de la política de mejora regulatoria en la entidad a las autoridades que determine el Consejo Municipal;
- V. Proponer, coordinar y dirigir los grupos de trabajo, así como presentar al Consejo Municipal los resultados y las propuestas que se recaben en ellos;
- VI. Tramitar la publicación en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del Reglamento Interior del Consejo Municipal, así como de la normatividad que se emita; y
- VII. Las demás que le señale este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

### **CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 17.-** Son facultades y obligaciones:

- I. Asistir con puntualidad a todas las sesiones del Consejo con voz y voto; debiendo permanecer en ellas hasta el término de las mismas;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar, a efecto de opinar y votar sobre éstos en la sesión;
- III. Guardar el orden y respeto a los demás miembros del Consejo;
- IV. Solicitar al Presidente del Consejo, durante las sesiones, el uso de la voz, esperando el turno para su intervención;
- V. Realizar los comentarios que procedan a los proyectos de actas del Consejo;
- VI. Firmar las actas de las sesiones en las que participe;
- VII. Solicitar al Secretario Ejecutivo la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y
- VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o acuerdos del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 18.-** El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la Persona que lo presida.

**ARTÍCULO 19.-** A las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario para el mejor desempeño de lo que se pretenda resolver, quienes tendrán voz, pero no voto.

**ARTÍCULO 20.-** La convocatoria se hará llegar a los integrantes del Consejo Municipal, por conducto del Secretario o Secretaria Ejecutiva, con una anticipación de cuando menos diez días en el caso de las sesiones ordinarias y de cuando menos tres días en el caso de las sesiones extraordinarias.

**ARTÍCULO 21.-** Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Municipal y la asistencia de su Presidente o Presidenta, o de quien lo supla.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

## **CAPÍTULO VI DE LAS CONVOCATORIAS**

**ARTÍCULO 22.-** Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Firma del convocante

**ARTÍCULO 23.-** Para las sesiones extraordinarias se atenderá únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

## **CAPÍTULO VII DEL QUÓRUM PARA SESIONAR**

**ARTÍCULO 24.-** En cada sesión el Secretario o Secretaria Ejecutiva realizará el pase de lista de asistencia a los integrantes del Consejo, para comprobar la existencia del quórum legal para sesionar. El quórum necesario será de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Municipal y la asistencia de su Presidente o Presidenta, o de quien lo supla.

**ARTÍCULO 25.-** Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne la mayoría simple, el Secretario o Secretaria Ejecutiva levantará una constancia de este hecho, anexando la lista de asistencia y por instrucciones del Presidente del Consejo, convocará para celebrar dicha sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS INASISTENCIAS**

**ARTÍCULO 26.-** En caso de inasistencia del Presidente a cualquier sesión y que éste no haya designado a un suplente, los integrantes del Consejo podrán nombrar de entre ellos a la persona encargada de presidir la sesión para esa única sesión, sin que este último tenga voto de calidad.

**ARTÍCULO 27.-** Cuando la inasistencia sea del Secretario o Secretaria Ejecutiva o su suplente no se podrá llevar a cabo la sesión y se diferirá.



## CAPÍTULO IX DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

**ARTÍCULO 28.-** El día y hora señalados para el desahogo de la sesión y una vez reunido el quórum necesario, el Presidente del Comité declarará abierta o instalada la sesión.

**ARTÍCULO 29.-** Una vez instalada la sesión, solo se podrá suspender, por alguna de las siguientes causas:

I. Cuando por causa justificada se retire alguno o algunos de los miembros, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; y

II. Cuando se estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una sesión, el Secretario o Secretaria Ejecutiva lo hará constar en el acta la causa de la suspensión y se procederá a convocar nuevamente para desahogar la sesión dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 30.-** Una vez instalada la sesión, el Secretario o Secretaria Ejecutiva leerá el orden del día, y hecho que sea, y lo someterá a aprobación del Consejo.

**ARTÍCULO 31.-** Una vez agotados los puntos del orden del día, el Presidente del Consejo declarará cerrada la sesión.

## CAPÍTULO X DE LA VOTACIÓN

**ARTÍCULO 32.-** Finalizada la exposición de un asunto, con o sin intervenciones o cuando se considere suficientemente discutido, a juicio de quien presida la sesión, éste será sometido a votación por el Secretario o Secretaria Ejecutiva.

**ARTÍCULO 33.-** Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de sus miembros, sean los titulares o sus suplentes debidamente acreditados, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

La mayoría simple será cuando se obtenga en un mismo sentido la mitad más uno de los integrantes del Comité.

**ARTÍCULO 34.-** La forma en que los integrantes del Consejo podrán ejercer el voto será en forma económica, la cual consiste en levantar la mano, en caso de que apruebe un determinado asunto sometido a votación o se abstengan de hacerlo, si no están de acuerdo con el sentido del mismo.

## CAPÍTULO XI DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA Y DETERMINACIONES

**ARTÍCULO 35.-** Las determinaciones que emitan el Consejo tendrán el carácter de acuerdos.

**ARTÍCULO 36.-** Los Acuerdos, deberán contribuir al cumplimiento de los fines y atribuciones del Consejo.

**ARTÍCULO 37.-** Para que sean válidos los acuerdos tomados en asamblea, será necesario cumplir con lo siguiente:

I. Que se haya convocado en tiempo y forma.

II. Que en la convocatoria se indique el motivo de la reunión, fecha, hora y lugar de la misma.

III. Que los acuerdos se hayan tomado por mayoría de votos de quienes asistieron con ese derecho.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Tercero.** Se abroga el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Jalpan de Serra, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 19 de agosto de 2022.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, PROMULGO EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDO CONSTANTINO OLVERA OLVERA, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

Rúbrica

**C. EFRAIN MUÑOZ COSME.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.**

Rúbrica

**LIC. CARLOS MIGUEL RUIZ BAUTISTA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

***C. Efraín Muñoz Cosme, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, párrafo segundo, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.***

*Dado en el Salón de Cabildo “Constantino Olvera Olvera”, sede de la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra, en la ciudad de Jalpan de Serra, Qro., el día 15 del mes de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés; para su debida publicación y observancia.*

Rúbrica

**LIC. CARLOS MIGUEL RUIZ BAUTISTA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE**  
**JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO**